

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41008167, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 33 puestos escolares por Orden de 26 de Septiembre de 1.977;

Resultando que el citado Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones pedagógicas que el anterior inmueble;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta D<sup>a</sup> Miliagos Callejas Gutierrez;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa por cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro Privado "Oliver Uno" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. del 4 de Mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder el cambio de domicilio del Centro Docente Privado de Preescolar "Oliver Uno" de Prolongación Avda. Manuel Siurot-Chalet Villa Rosa a Dehesa de Tablada y Tabladilla - Barriada Bami-Sur, ambos de Sevilla y la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Oliver Uno" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de septiembre de 1993, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso 2793/92 y 3393/92 -acumulados-, interpuesto por doña Eva María Capitos Pérez y otros y don Víctor A. Díez Mazo y otros, respectivamente.

En el recurso núm. 2793/92 y 3393/92 (Acumulados) interpuesto por D<sup>a</sup> Eva María Capitos Pérez y otros y D. Víctor A. Díez Mazo y otros (respectivamente), se ha dictado sentencia con fecha 10.2.93 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«fallo: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de D<sup>a</sup> Eva María Capitos Pérez y Otros, y el Procurador Sr. García Sainz en nombre y representación de D. Víctor A. Díez Mazo y otros, contra la Orden de 21.5.92 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta que realiza convocatoria pública para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Cuerpo de Maestros, por no vulnerar los arts. 14 y 23.2 de la C.E., imponiendo las costas la recurrente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Consejera, (P.D. O. de 17.2.88).- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden 4 de enero de 1993 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para Entidades Públicas y Privados sin ánimo de lucro en materia de: Drogodependencias.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltas los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la citada Orden y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se hace pública la relación de subvenciones concedidas que figura como anexo a la presente Resolución, teniendo en cuenta:

1º. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la concedida. Su incumplimiento obligará a la Entidad a la devolución de los fondos percibidos.

2º. El plazo de justificación de la inversión comenzará a la percepción de la subvención y finalizará el 31 de diciembre del presente ejercicio, siendo su procedimiento el establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1992 y artículos 37 al 41 del vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto nº 149 de 5 de abril de 1988.

### PROGRAMA DE DROGODEPENDENCIAS

Nº Expediente: 26/93/DR.  
Beneficiario: Cantigo/Ubrique  
Cantidad: 875.000 Pts.

Nº Expediente: 05/93/DR.  
Beneficiario: Afacesje/Jerez de la Fra.  
Cantidad: 750.000 Pts.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.- La Delegada, M<sup>a</sup> Luisa Escribano Toledo.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patri-

monio Histórico Andaluz de los Bienes Inmuebles denominados Cristo Yacente y Virgen de la Soledad de María, imágenes localizadas en la Iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumenta para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de las imágenes del Cristo Yacente y de la Soledad de María, Titulares de la Muy Antigua e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nozarenos de las Cinco Llagas, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y Soledad de María Santísima, que se encuentran radicados en la Iglesia de San Francisco, de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

A la excepcional categoría de dichas tallas, debemos unir un extraordinario interés artístico e histórico, ya que son una espléndida ilustración de períodos tan ricos en la escultura andaluza en general, y gaditana en particular, como son el Renacimiento de influencia italiana y los momentos anteriores al Barroco. Al primero de ellos pertenece el Cristo yacente, imagen articulada de madera policromada, y que podemos fechar en el siglo XVI. Por su parte, la imagen de candelero de la Soledad de María Santísima, cercana a la estética de la escuela sevillana, es un ejemplo excepcional de las formas que preludian el naturalismo del pleno Barroco.

A esto conviene añadir la información que ambas imágenes nos ofrecen sobre las formas externas del culto religioso en Andalucía. Así, mientras que en la de la Virgen advertimos las modificaciones experimentadas por el paso del tiempo, con los cambios inherentes a aquellas imágenes que procesionan públicamente, el Cristo Yacente refleja la antigua costumbre de los escultores articulados, que sirven para representar diversos momentos de la Pasión.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1°. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de los bienes muebles denominados «Cristo Yacente» y «Virgen de la Soledad de María», imágenes localizadas en la Iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuyo identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2°. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérico.

3°. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de su valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4°. Hacer saber a los poseedores de los bienes muebles que, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1/91, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y

Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

5°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

6°. Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 29 de julio de 1993.- El Director General, José Guirodo Cabrera.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### IDENTIFICACION

Título: Cristo Yacente.  
Autor: Desconocido.  
Materia: Madera.  
Técnica: Tallo Policromado (Articulado).  
Medidas: 1,45 Mts.  
Epoca: S. XVI.  
Estilo: Renacimiento.  
Escuela: Italiana.  
Ubicación: Altar derecho junto al Presbiterio.

Título: Virgen de la Soledad de María.  
Autor: Desconocido.  
Materia: Madera.  
Técnica: Tallo Policromado (Imogen de Candelero).  
Medidas: 1,50 Mts.  
Epoca: S. XVII.  
Estilo: Prebarroco.  
Escuela: Sevillana.  
Ubicación: Altar derecho junto al Presbiterio.

##### DESCRIPCION

La magnífica talla del Cristo Yacente, obra autónoma del siglo XVI, está realizada en madera policromada. Por sus notas estilísticas podemos encuadrarla dentro de lo plástico renacentista andaluz, en su momento de mayor influencia italiana.

La característico más destacada de la imagen es la articulación que presenta en los hombros, que permitió el cambio de posición de los brazos. Su cabeza aparece inclinada hacia la derecha y en el rostro se aprecian los signos de la muerte, con los ojos casi cerrados y la boca entreabierta. Los brazos, alineados a ambos lados del cuerpo como corresponde a las imágenes yacentes, así como las manos, muestran con gran realismo los heridas de la Pasión. Estas se repiten, igualmente, en el tronco, los rodillos y los pies que aparecen superpuestos. Por último, debe indicarse que el sudario está anudado en el costado derecho, como es característico en este período.

La imagen de candelero de la Soledad de María, talla policromada de autor anónimo, es obra del siglo XVII, que por sus rasgos pueden encuadrarse dentro de la escuela sevillana.

Como otras imágenes contemporáneas, la cabeza aparece en posición frontal, con la mirada dirigida hacia abajo, la boca entreabierta y presencia de lágrimas. Por lo que respecta a las manos actuales de la imagen, que sustituyeron a las primitivas, debemos destacar que se muestran entrelazadas.

*RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del retrato de don José María, óleo sobre lienzo original del pintor Vicente López Portaña.*

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico An-